



Rad. 2022-00182

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor WILLIAM ANDRES GOYES PALLES, el pasado 26 de agosto de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 160

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00182-00

EJECUTIVO (MÍNIMA)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938.8

DEMANDADO: WILLIAM ANDRES GOYES PALLES C.C 87.217.940

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938.8** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **WILLIAM ANDRES GOYES PALLES C.C 87.217.940**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1256 del 22 de junio del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **GERARDO TULANDE ACOSTA**, se surtió según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, artículo 8, el cual se remitió al correo electrónico WILLIAMGOYES83@GMAIL.COM, dirección electrónica que fue suministrada por la parte demandante²; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento*

¹ Folio 09 del expediente digital

² Folio 15 del expediente digital

³ El día 26 de agosto del 2022.



de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - PAGARE No.OM7778791 por valor de \$51.332.809 (capital) y \$4.174.224 (intereses remuneratorios) con fecha de creación el 09 de Mayo del 2022, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938.8** contra el señor **WILLIAM ANDRES GOYES PALLES C.C. 87.217.940**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Tres Millones Trescientos Mil Pesos (\$3.300.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

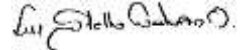
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 25 DE ENERO DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 010.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5828b886206e5b025807957bb9b14e8c777cee41be1ce337bd11d73b80c12bb6**

Documento generado en 24/01/2023 08:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>